



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo a continuación de un verbal (responsabilidad civil extracontractual)
n° 2017 - 0695

Se niega la orden de pago contra Jenaro Galán Castiblanco y a favor de Vilma Yanet Agudelo, por concepto de intereses de plazo, comoquiera que no fueron incluidos en la sentencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto I)
Pertenenencia n° 2019 - 0171

Requíerese al demandante para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP):

1.- Acredite la radicación de los oficios n° 684 de 10 de junio de 2022 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, n° 811 de 28 de junio de 2022 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y n° 815 de 28 de junio de 2022 dirigido al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (Idiger), los cuales se encuentran firmados digitalmente.

2.- Practique la notificación de los demandados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Pertinencia n° 2019 - 0171

Téngase en cuenta la instalación del aviso en cumplimiento al numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el cual deberá permanecer instalado hasta la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto I)
Pertenenencia n° 2019 - 0225

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá que revocó el auto mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Pertenenencia n° 2019 - 0225

Previo a continuar el trámite procesal, líbrese oficio con destino a:

- i) La Fiscalía – Unidad de Víctimas, para que informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.
- ii) La Fiscalía – Dirección Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio para que informe si sobre el inmueble se adelanta procedimiento administrativo de extinción del derecho de dominio o clarificación de la propiedad.
- iii) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá para que informe si sobre el inmueble se adelanta procedimiento administrativo de extinción del derecho de dominio o clarificación de la propiedad.

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad, para que en el **término de quince (15) días** rindan el informe previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar¹.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Tramítense por Secretaría y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2019 - 0323

Atendiendo a la solicitud de requerimiento, se dispone:

Requíerese **por segunda vez** a la Policía Nacional - Sijín - Sección Automotores, para que proceda a informar, **de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de diez días**, lo requerido en el oficio 1247 del 3 de abril de 2019, radicado en sus dependencias el 3 de mayo de 2019, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por el interesado, quien deberá adjuntar las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Responsabilidad civil contractual n° 2019 - 1169

Las direcciones del demandado Diego Fernando García Umaña¹, aportadas por la EPS Famisnar SAS, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar en debida forma al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Dirección Carrera 59 55 60 Apto 301 y correo diegogu25@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2019 - 1367

En atención a las solicitudes presentadas por Miguel Ángel Cubillos Peña se le aclara que no hay lugar a realizar el registro de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ni notificar a la demandada al correo electrónico aportado, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar en este proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019 - 1367

No se tiene en cuenta el envío del citatorio a la demandada María Abigail Pinilla de Parada, comoquiera que no dio cumplimiento a los incisos 2° y 4° del numeral 3° del artículo 291 del CGP, bajo el entendido que no aportó la comunicación y la dirección donde notificó no fue comunicada a este despacho en la demanda ni con posterioridad.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019 - 1367

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a la demandada o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2020 - 0065

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de las demandadas Nicanora Gómez Santos y Luz Marina Roa Pérez, el despacho, **resuelve:**

Designar a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico *ligiacruzalejo1997@gmail.com* como curadora de las demandadas, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto V)
Ejecutivo n° 2020 - 0171

Se concede en el efecto devolutivo ante los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia anticipada de 8 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del CGP.

Por secretaría, remítase el expediente a los jueces civiles del circuito (reparto), para lo de su cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0171

Atendiendo a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada, se dispone:

Ordenar a los ejecutados que presten caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 597, en concordancia con el 602 del CGP, es decir, por la suma de \$113'718.780.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2020 - 0171

Se reconoce personería para actuar a Rubén Darío Barbosa Rodríguez como apoderado de la demandada Marcela Arciniegas Gelvez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2020 - 0171

Téngase por revocado el poder conferido a Carlos Alberto Uribe Sandoval, por parte de la demandada Marcela Arciniegas Gelvez, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, en virtud de la designación de otro apoderado (Rubén Darío Barbosa Rodríguez).

Lo anterior, atendiendo a que *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”* (inciso 3° del art. 75 del CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0715

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado por cuanto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° y 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no informó cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, no se aportaron las evidencias correspondientes, ni allegó la confirmación de entrega del correo electrónico.

Recuérdese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera **automatizada**, o todo **acto desplegado por éste** que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0715

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior, so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2021 - 0471

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión de Scotiabank Colpatria SA, como cedente, al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite al Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021 - 0471

Respecto de la solicitud del demandante de oficiar a la EPS Suramericana SA, deberá estarse a lo resuelto en auto II de esta misma fecha.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto VI)
Ejecutivo n° 2021 - 0471

No se accede a la solicitud del demandante de tener por notificado por conducta concluyente al demandado comoquiera que:

1.- El inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) dispone que el término de la notificación personal a través de mensaje de datos se empieza a contabilizar *“cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (se subrayó).

Además, el inciso 4° *ejusdem* indica que *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

2.- En concordancia, el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 respecto del acuse de recibo de mensajes de datos establece que este se podrá determinar mediante *“toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos”*.

3.- En este caso, respecto de la notificación electrónica el resultado de la empresa de servicio postal se obtuvo que *“la notificación si fue enviada a la dirección de correo de destino, pero no obtuvo acuse de recibo”*. Por tanto, no es posible ratificar que el demandado haya tenido acceso a la documentación.

4. De otro lado, el artículo 301 del CGP previene que *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”* (se subrayó).

Aquí, aunque el demandado haya instaurado un proceso verbal contra el demandante, en ninguno de los anexos aportados al expediente se puede comprobar que conozca el mandamiento de pago proferido por este despacho.

5.- En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se accedió a la solicitud de emplazamiento y se designó curador *ad litem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto V)
Ejecutivo n° 2021 - 0471

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no aceptó el cargo encomendado, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Reinaldo Torres Arias, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico ligiacruzalejo1997@gmail.com como curadora *ad litem* del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0471

Comoquiera que mediante auto de 16 de febrero se accedió a la solicitud del demandante de oficiar a la EPS Suramericana SA y a través de auto de 24 de junio se le requirió para que acreditara el diligenciamiento del oficio n° 272 del 23 de febrero de 2022, pero a la fecha no ha dado cumplimiento, se dispone:

Requerir al demandante para que en el término de diez días radique y acredite el diligenciamiento del oficio n° 272 del 23 de febrero de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 17 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria